

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

22 de agosto de 2022 a las 09:00

Lugar de celebración

salón de plenos

Asistentes

PRESIDENTE

D./Dña. Javier Faúndez Domínguez, Vicepresidente 3º de la Diputación Provincial de Zamora

SECRETARIO

D./Dña. María José Iglesias Estévez Jefa del Servicio Administrativo de Obras

VOCALES

D./Dña. Elena Hernández Santana, Interventora

D./Dña. Juan Carlos Gris González, Secretario General

D./Dña Ana Guerrero Álvarez, Ingeniera de Obras Públicas

Orden del día

1.- Revisión documentación administrativa aportada en periodo de subsanación sobre A: 3285/2022 - Suministros de vehículos con bajos niveles de emisiones y consumos con destino al parque de maquinaria de la Diputación de Zamora

Se Expone

1.- Revisión documentación administrativa aportada en periodo de subsanación sobre A: 3285/2022 - Suministros de vehículos con bajos niveles de emisiones y consumos con destino al parque de maquinaria de la Diputación de Zamora

La empresa NIF: B49207772 AUTOMOVILES JOSE DE DIOS SL. LOTE 2. un vehículo tipo berlina con tarjeta ECO subsana la documentación requerida.

- DEUC. Documento presentado firmado.
- ANEXO VIII. Declaración responsable firmado.

La empresa NIF: B49213986 BUSANAUTO SL. LOTE 3. Dos vehículos tipo medio con combustible convencional con destino a los vigilantes de carreteras de la Diputación de Zamora y LOTE 5. Dos vehículos tipo medio con tarjeta eco con destino a los conductores. Subsana la documentación requerida

- DEUC. Documento presentado firmado.
- En esta fase de subsanación de la documentación presentada en el sobre A la empresa aporta dos documentos más que no han sido objeto de requerimiento y que se denominan LOTE 3 DIPUTACIÓN CEED (consistente en el anexo de oferta económica) y LOTE 5 DIPUTACIÓN NIRO (anexo de oferta económica).

A la vista de esta documentación presentada los miembros de la mesa de contratación presentan dos opiniones diferentes. Juan Carlos Gris González considera que las consecuencias de la aportación de esta documentación es igual que cuando se produce la inclusión de documentación en un sobre que no corresponde y que compromete la objetividad de la mesa y -por extensión- del órgano de contratación y que lo que procede es excluir al licitador, pues la violación del secreto de las proposiciones, en este supuesto, implicaría contrariar los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores del art. 1 de la LCSP. El quebrantamiento del secreto de la proposición por el propio licitador que la presenta es incumplimiento del PCAP y de todas las normas citadas sobre presentación de las proposiciones, lo que debe determinar la misma consecuencia vinculada al incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se imponen a los licitadores en el procedimiento de adjudicación.

El quebrantamiento del secreto de la proposición por un licitador supone la ruptura del principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores, y la infracción de las normas sobre presentación de las proposiciones, por lo que no cabe seguir un criterio anti formalista, es decir, admitir tal forma de proceder sin consecuencia para el infractor, porque, actuando de esa forma, cualquiera o todos los licitadores podrán sin consecuencias, aportar su proposición, en todo o en parte o datos esenciales, en el sobre de requisitos previos, incluso en un solo sobre, ya que si no tiene transcendencia, y las formas de las actuaciones del procedimiento se pueden quebrantar, podrían actuar de esa forma sin temor a sufrir efecto desfavorable alguno.

La anticipación de la proposición o parte de la misma, cualquiera que sea esta, en el sobre de



requisitos previos menoscaba y contamina la objetividad de la Mesa y del órgano de contratación, ya que éstos no solo han de ser objetivos e imparciales, sino también parecerlo, y el solo hecho de conocer todo o parte de la proposición con ocasión del ejercicio de las funciones de apertura, examen, calificación y decisión de continuación o exclusión de los licitadores en el procedimiento, se puede ver afectada por la ruptura del secreto de la oferta e, incluso, puede proceder de maniobras fraudulentas o prestarse a ellas o facilitarlas, o influir las decisiones a tomar en esa sesión de la mesa.

La inclusión de la proposición o parte de la misma o datos esenciales de ella en el sobre de requisitos previos no es un mero error sujeto al régimen de subsanación de los documentos aportados con el sobre de requisitos previos. Supone una infracción de las normas del procedimiento de adjudicación y del PCAP, que no es susceptible de corrección, porque lo revelado anticipadamente, revelado está, y la infracción cometida, consumada está. No hay forma de corregirlo. (Resolución 175/2021 de 19 de febrero de 2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y Resolución 574/2019, de 23 de mayo de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

Elena Hernández Santana, Ana Guerrero Álvarez y Javier Faúndez Domínguez consideran que los documentos relativos a la oferta económica ya están presentados previamente por todos los licitadores en la plataforma de contratación del sector público de forma electrónica en la forma que prevé el pliego de cláusulas administrativas particulares y no pueden ser objeto de modificación ya que dichos archivos electrónicos correspondientes al sobre C están sin descifrar y sin abrir por la mesa de contratación y que su apertura va a tener lugar este mismo día y a continuación de esta sesión. Son estos documentos y solo estos los que van a ser tenidos en cuenta por la Mesa de contratación y no otros, los cuales deben de desecharse al no haberse presentado en la forma exigida en los pliegos y que pueden coincidir o no con los presentados correctamente y por el cauce legal. Resolución 808/2018, dictada en un REMC interpuesto frente a una adjudicación. La resolución declaró, que no era válida "la presentación de ofertas en papel, por aplicación del principio de concurrencia, unido a la necesidad de evitar que se puede admitir la presentación de ofertas extemporáneas, como consecuencia de la presentación de las mismas en un formato papel, cuando toda la legislación y el pliego de ese contrato, obligan a la presentación de ofertas en formato electrónico".

En todo caso la documentación afecta únicamente a los criterios matemáticos que difícilmente se puede comprometer la objetividad, puesto que la valoración es automática. El carácter automático de los criterios de adjudicación utilizados determina que en ningún caso deba realizarse por el órgano de contratación una valoración subjetiva alguna, limitándose la labor de la mesa de contratación a la "suma" de los puntos:

- En el caso de la oferta económica, se determinará la puntuación mediante la aplicación de la fórmula transcrita sobre los precios ofertados;
- En cuanto a las mejoras, se opta por un criterio dicotómico, de tal forma que el licitador puede cumplir o no cumplir las mejoras mencionadas, obteniendo determinados puntos en un caso o en el otro, sin apreciaciones de valor que incrementen o disminuyan dicha puntuación.

La inclusión en el periodo de subsanación de forma equivocada por la licitadora, da lugar a que, con carácter previo al momento legal y contractualmente previsto, la mesa tenga conocimiento de las mejoras ofertadas por uno de los licitadores concurrentes: Sin embargo, dicho conocimiento no ha podido comprometer en modo alguno el principio de igualdad entre licitadores, puesto que la puntuación que obtenga cada uno de ellos es ajena a la valoración subjetiva de la mesa, cuya función se va a limitar a la aplicación de la fórmula y a la suma de los puntos a que dé lugar el cumplimiento de los factores considerados como mejoras. Por tanto, no se considera vulnerado el principio de igualdad entre los licitadores, puesto que en ningún caso puede el órgano de contratación verse afectado en el procedimiento de valoración de las ofertas por este conocimiento previo de las mejoras ofertadas por una de las licitadoras concurrentes. La Resolución 287/2019, de 25 de marzo de 2019 se pronuncia en este sentido y recoge el principio anti formalista, en lo relativo a la vulneración del conocimiento sucesivo de la información por parte del órgano de contratación, considerando el carácter no absoluto del mismo, como expresa la Resolución 848/2018.

Por mayoría de votos de la mesa de contratación (tres votos a favor de doña Elena Hernández Santana, doña Ana Guerrero Álvarez y don Javier Faúndez Domínguez y uno en contra de don Juan Carlos Gris González) se acuerda admitir a la empresa NIF: B49213986 BUSANAUTO SL y proceder a la apertura del sobre C de las empresas admitidas.

Yo, como Secretario/a, certifico con el visto bueno del Presidente/a:



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Cód. Validación: 32QJZSATCMQ64JPEAXJT3PH | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3